

trativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a cuantos se hayan personado en el expediente administrativo y a quienes ostenten derechos derivados de la resolución recurrida, a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en forma legal en el plazo de nueve días.

Madrid, 12 de noviembre de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia, Diego Chacón Ortiz.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

18691 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se publica el Convenio de cooperación transfronteriza entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Departamento de Altos Pirineos (Francia), por el que se crea el Consorcio para la gestión, conservación y explotación del túnel de Bielsa-Aragouet y sus accesos.*

Suscrito el 2 de junio de 2008 el convenio de cooperación transfronteriza entre la Comunidad Autónoma de Aragón (España) y el Departamento de Altos Pirineos (Francia), por el que se crea el «Consorcio para la gestión, conservación y explotación del túnel de Bielsa-Aragouet y sus accesos», la Comunidad Autónoma de Aragón ha interesado que el requisito de su publicación oficial sea cumplimentado a través de esta Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas.

Dicho trámite se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1317/1997, de 1 de agosto, sobre comunicación previa a la Administración General del Estado y publicación oficial de los convenios de cooperación transfronteriza de Comunidades Autónomas y Entidades Locales con Entidades Territoriales extranjeras, así como en el apartado quinto del Acuerdo de la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas relativo al procedimiento para cumplir lo establecido en el citado Real Decreto.

De acuerdo con todo ello, esta Secretaría de Estado dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio expresado, cuyo texto se transcribe tras la presente Resolución.

Madrid, 4 de noviembre de 2008.—El Secretario de Estado de Cooperación Territorial, Fernando Puig de la Bellacasa Aguirre.

ANEXO

Convenio de cooperación transfronteriza entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Departamento de Altos Pirineos por el que se crea el «Consorcio para la gestión, conservación y explotación del túnel de Bielsa-Aragouet y sus accesos»

Boltaña, a 2 de junio de 2008.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Alfonso Vicente Barra, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en virtud del Decreto de 6 de julio de 2007, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, según Acuerdo de este mismo órgano de fecha 29 de abril de 2008.

De otra parte, Mme. Josette Durrieu, Presidenta del Consejo General de Altos Pirineos, actuando en el ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas por deliberación de la Comisión Permanente del Consejo General de fecha 16 de mayo de 2008.

Las entidades firmantes en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto, exponen:

I

Uno de los objetivos del Consejo de Europa y de la Unión Europea es el de llegar a una unión más estrecha entre los pueblos europeos y promover la cooperación entre ellos como medio para reforzar la construcción europea e intensificar las relaciones y la acción común ya existentes entre ellos, con el fin de incrementar el progreso económico y social de sus territorios a ambos lados de los Pirineos. De hecho, la experiencia de la cooperación transfronteriza ha contribuido al desarrollo y a la revalorización de sus zonas respectivas.

Las entidades signatarias expresan la necesidad de avanzar en la mejora de la gestión, la conservación y la explotación de la vía transpirenaica del Túnel de Bielsa-Aragouet y de sus accesos, de tal modo que los problemas derivados de la vialidad invernal puedan ser abordados y resueltos con una respuesta adecuada. El citado túnel es una construcción existente desde 1976 que conecta la carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón A-138 con la carretera departamental 173. La necesidad de ejecutar obras y acondicionamientos con el objetivo de adaptar las condiciones de este paso fronterizo a las necesidades reales y a las medidas impuestas por la normativa vigente, hacen preciso que las dos zonas limítrofes interesadas en la gestión del Túnel operen conjuntamente con el fin de conseguir una gestión coordinada, coherente y más eficiente; en definitiva, lograr una optimización de los resultados que redunde en beneficio de ambas entidades firmantes. Hay que destacar el hecho de que las regiones fronterizas son un aliado de máxima relevancia para la Unión Europea, ya que con su estrecha colaboración no sólo trabajan en aquellas materias que son de interés común, sino que colaboran en la consecución real del mercado interior.

II

Este gran objetivo exige un instrumento jurídico que permita asegurar la eficacia, la continuidad y el seguimiento de las relaciones transfronterizas, lo que ha justificado acudir al marco jurídico por excelencia de las relaciones transfronterizas entre las entidades territoriales de Francia y España. Se trata, en concreto, del Tratado hispano-francés sobre cooperación transfronteriza entre entidades territoriales, firmado en Bayona el 10 de marzo de 1995, en aplicación del Convenio Marco del Consejo de Europa sobre cooperación transfronteriza entre comunidades o autoridades territoriales, firmado en Madrid el 21 de mayo de 1980.

El citado marco jurídico pretende fomentar la acción concertada para reforzar y desarrollar las relaciones de vecindad en materias que sean de interés común para las entidades territoriales implicadas. En este contexto, el Tratado de Bayona elige como fórmula de colaboración la celebración de convenios y prevé que en estos instrumentos se pueda acordar la creación de organismos con personalidad jurídica. Uno de los tipos de organismos previstos es el Consorcio, que está dotado de personalidad jurídica y constituye un ente instrumental de los miembros que lo integran, de forma que con su constitución se persigue un fin que cae dentro de la órbita de las competencias de éstos últimos.

De conformidad con lo expuesto, las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Departamento de Altos Pirineos han decidido formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—La Comunidad Autónoma de Aragón y el Departamento de Altos Pirineos, con el fin de estimular y reforzar la cooperación y la acción común en la gestión del paso pirenaico que conecta por carretera estas dos zonas, crean el «Consorcio para la gestión, conservación y explotación del túnel de Bielsa-Aragouet y sus accesos» como entidad asociativa con personalidad jurídica de carácter público, de conformidad con los Estatutos incorporados como anexo al presente Convenio.

Segunda. *Acciones.*

1. Las entidades firmantes se comprometen a desarrollar dentro de su ámbito competencial todas las actuaciones necesarias para la gestión conjunta del túnel de Bielsa-Aragouet y, en especial, para el cumplimiento de los fines mencionados en los Estatutos del Consorcio.

2. Este Convenio compromete exclusivamente a las entidades signatarias.

3. Se recuerda que cada entidad territorial permanece sujeta a las reglas propias de cada Estado, en particular en lo que se refiere a las competencias de policía, seguridad y control aduanero, correspondiendo asimismo el control de tráfico en la parte española a la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior.

Tercera. *Participación en los gastos de funcionamiento.*—El reparto financiero de los gastos de funcionamiento se hará en porcentajes iguales para cada una de las entidades signatarias. En cuanto a las operaciones de inversión, las entidades consorciadas respetarán los criterios adoptados en el seno de los órganos decisorios del Consorcio.

Cuarta. *Sede.*—El Consorcio para la gestión, conservación y explotación del túnel de Bielsa-Aragouet y sus accesos tendrá su domicilio social en la sede administrativa de la Comarca de Sobrarbe, sita en avenida de Ordesa, número 79, de la localidad de Boltaña (Huesca) en España.

Quinta. *Derecho aplicable al Convenio.*—El Derecho aplicable a las obligaciones de las entidades que suscriben el presente Convenio será el Derecho público español y por consiguiente las consecuencias jurídicas que en su desarrollo y aplicaciones se produzcan se resolverán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo español.

Sexta. *Adhesión de nuevas entidades.*—La adhesión de nuevas entidades al Consorcio requerirá, previa admisión en el seno del Comité Ejecutivo, la aprobación y formalización de un convenio de adhesión, con la consiguiente modificación de los estatutos. A efectos del Tratado de Bayona y en particular de la observancia del procedimiento establecido en el Derecho interno español y francés, el Convenio de adhesión tendrá la naturaleza de convenio de cooperación transfronteriza.

Séptima. *Duración.*—El presente convenio tendrá una duración de diez años desde la fecha de su firma, que podrá ser renovada por períodos iguales por decisión expresa de las entidades firmantes del convenio.

Octava. *Aprobación del Convenio.*—La aprobación del presente convenio por las entidades participantes estará sujeta al procedimiento establecido para cada una de ellas en su respectivo derecho interno.

Hecho en Boltaña el 2 de junio de 2008 en tres ejemplares, cada uno en las lenguas francesa y española, dando los dos textos fe.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, Alfonso Vicente Barra.—La Presidenta del Consejo General de Altos Pirineos, Josette Durrieu.

ESTATUTOS DEL «CONSORCIO PARA LA GESTIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TÚNEL DE BIELSA-ARAGOUET Y SUS ACCESOS»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Denominación, naturaleza y régimen jurídico.*

1. De conformidad con el Convenio de cooperación transfronteriza suscrito con fecha 2 de junio de 2008 entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Departamento de Altos Pirineos, se ha acordado la creación de un Consorcio transfronterizo denominado «Consorcio para la gestión, conservación y explotación del Túnel de Bielsa-Aragouet y sus accesos».

2. El citado Consorcio es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines.

3. Dentro del respeto a lo establecido en el Tratado de Bayona y en los términos del Convenio de creación, el Consorcio se regirá por estos Estatutos y por el ordenamiento jurídico público español.

Artículo 2. *Composición y ámbito de aplicación territorial.*

1. El Consorcio está integrado por la Comunidad Autónoma de Aragón y el Departamento de Altos Pirineos, de forma que su ámbito territorial se corresponde con el territorio de dichas entidades territoriales.

2. La adhesión de nuevas entidades al Consorcio se realizará en las condiciones previstas en la cláusula sexta del Convenio de cooperación transfronteriza celebrado entre las entidades citadas en el apartado 1, así como en el artículo 27 de estos Estatutos.

3. El ámbito geográfico para la realización de acciones concretas de gestión, conservación y explotación por el Consorcio incluye:

Los 3,07 km del túnel transfronterizo.

Los 4,50 km de la carretera autonómica A-138 desde la boca española del túnel hasta la antigua aduana.

Los 6,10 km de la carretera departamental 173 desde la boca francesa del túnel hasta el cruce con la RD 118 en el puente de los Templarios.

Los equipamientos necesarios para la gestión, conservación, explotación y protección del itinerario.

Artículo 3. *Sede.*

La sede del Consorcio se fija en Boltaña (Huesca) en España.

Artículo 4. *Duración.*

La duración del Consorcio será la que resulte de la vigencia del Convenio que lo constituye.

Artículo 5. *Idioma.*

Los Estatutos, órdenes del día, actas de las sesiones y la correspondencia oficial del Consorcio serán redactados en castellano y francés.

CAPÍTULO II

Fines y funciones

Artículo 6. *Objeto y fines del Consorcio.*

1. Dentro del ámbito competencial de las entidades territoriales que lo integran, el Consorcio tiene por objeto la realización de todas las acciones comunes necesarias para la gestión, conservación y explotación del Túnel de Bielsa-Aragouet y de sus accesos.

2. El ámbito de actuación del Consorcio podrá ser ampliado por decisión unánime de sus miembros, en el marco de las competencias de las entidades territoriales que lo integran.

Artículo 7. *Atribuciones.*

1. Para el cumplimiento de sus objetivos, y de acuerdo con la normativa aplicable, el Consorcio podrá:

- Realizar actos de administración y de disposición de bienes y recursos.
- Contraer obligaciones.
- Obtener subvenciones y ayudas de personas públicas y privadas.
- Reglamentar su propio funcionamiento.
- Contratar personal, obras, servicios y suministros.
- Realizar, en general, todos los actos necesarios para cumplir los objetivos establecidos en los presentes estatutos.

2. El Consorcio queda sometido al control político, económico y financiero de las entidades territoriales que lo integran. Les informará con regularidad y en cualquier caso cada vez que éstas lo soliciten sobre su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos.

3. Para el ejercicio de sus funciones, el Consorcio podrá colaborar con otras entidades públicas o privadas, tanto españolas como francesas, mediante los correspondientes convenios o contratos.

4. Asimismo, y de acuerdo con la normativa en cada caso aplicable, el Consorcio podrá encargarse, ante la Unión Europea o ante los Gobiernos de los respectivos Estados, de la obtención y gestión de ayudas económicas dentro del ámbito territorial del Consorcio y dentro del marco de sus competencias.

CAPÍTULO III

Del gobierno y gestión del Consorcio

SECCIÓN 1.^a ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES

Artículo 8. *Organización.*

1. Son órganos de gobierno y de administración del Consorcio los siguientes:

- El Comité Ejecutivo.
- El Presidente/a.
- El Director/a.

Artículo 9. *Comité ejecutivo.*

1. El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno y de gestión del consorcio.

2. Está integrado por:

Seis representantes titulares y seis suplentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Seis representantes titulares y seis suplentes del Departamento de Altos Pirineos.

Designados de acuerdo con los procedimientos y por el período que decida cada entidad.

Si la designación depende del cargo, el cese en el mismo determina la revocación de la representación.

Artículo 10. *Funciones del Comité Ejecutivo.*

Corresponden al Comité ejecutivo las funciones siguientes:

- Nombrar y separar al Director/a del Consorcio.
- Aprobar el reglamento de régimen interno.

- c) Aprobar el presupuesto y las cuentas del Consorcio.
- d) Aprobar la gestión, el nivel de servicio actualizado cada año y el régimen de contratación del personal del Consorcio.
- e) Aprobar la adquisición y enajenación de patrimonio.
- f) Aprobar la contratación de obras, servicios y suministros.
- g) Controlar la gestión del Director/a del Consorcio.
- h) Aprobar las formas de gestión de los servicios.
- i) Deliberar sobre la admisión de nuevas entidades al Consorcio.
- j) Aprobar el programa y el informe anual de actividades del Consorcio.
- k) Autorizar el ejercicio de acciones judiciales.
- l) Aprobar las operaciones de crédito y tesorería.
- m) Fijar las participaciones económicas a realizar por los miembros del Consorcio.
- n) Aprobar la elaboración conjunta de proyectos o acciones comunes en el marco de los programas y ayudas de la Unión Europea.
- o) Ejercer cualquier otra atribución que no haya sido asignada expresamente a otros órganos en los presentes Estatutos.

Artículo 11. *Presidente/a.*

1. La Presidencia del Consorcio será ocupada de manera rotatoria por cada una de las entidades firmantes, comenzando por la Comunidad Autónoma de Aragón. El cargo de Presidente/a del Consorcio corresponderá a un miembro del Comité Ejecutivo designado por la entidad territorial que ostente la Presidencia.
2. El ejercicio del cargo de presidente tendrá una duración de dos años, que con carácter excepcional podrá ser ampliada como máximo un año.
3. En caso de ausencia, vacaciones o enfermedad del Presidente del Consorcio, será sustituido por un miembro de la entidad representada.

Artículo 12. *Funciones del Presidente/a.*

Corresponden al Presidente/a las funciones siguientes:

- a) Representar legalmente al Consorcio ante cualesquiera instancias y autoridades públicas y privadas.
- b) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y dirigir los debates.
- c) Convocar las reuniones del Comité Ejecutivo y fijar el orden del día.
- d) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Comité Ejecutivo.
- e) Proponer al Comité Ejecutivo el programa anual de actividades.
- f) Elaborar y presentar el informe anual de actividades.
- g) Ordenar los cobros y pagos.
- h) Ejercer, por razón de urgencia, acciones administrativas o judiciales dando cuenta de ellas al Comité ejecutivo.

Artículo 13. *Director/a.*

El cargo de Director/a del Consorcio se designará por el Comité Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de estos estatutos y en los artículos que rigen la contratación de personal, por mayoría de dos tercios de los miembros con derecho a voto.

Artículo 14. *Funciones del Director/a.*

Corresponden al Director/a del Consorcio las funciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y levantar acta de las reuniones.
- b) Elevar al Presidente/a el programa anual de actividades y elaborar los correspondientes anteproyectos de presupuesto.
- c) Asegurar la realización de las actividades del consorcio de acuerdo con las instrucciones recibidas del Comité Ejecutivo y del Presidente/a.
- d) Proponer al Presidente/a del Comité Ejecutivo la lista de asuntos para la formación del orden del día de cada convocatoria.
- e) Gestionar los recursos del Consorcio.
- f) Ejercer las facultades que le sean delegadas por el Comité Ejecutivo y por el Presidente/a.

SECCIÓN 2.^a FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS

Artículo 15. *Reuniones del Comité Ejecutivo.*

El Comité Ejecutivo se reúne en sesiones ordinarias, según la periodicidad establecida por el propio Comité como mínimo dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando el Presidente/a lo considere necesario o cuando lo soliciten como mínimo la mitad de sus miembros.

Artículo 16. *Orden del día.*

El Presidente/a, asistido por el Director/a, establecerá el orden del día de cada sesión teniendo en cuenta todos los asuntos presentados por escrito por los miembros del Comité.

Artículo 17. *Convocatoria de las reuniones.*

Las convocatorias serán fijadas por el Presidente/a y deberán notificarse a los miembros del Comité con una antelación mínima de quince días. Si concurren razones de urgencia, el plazo señalado podrá acortarse a cinco días. Las convocatorias deberán ir acompañadas de su correspondiente orden del día.

Artículo 18. *Quórum.*

A los efectos de la celebración de sesiones, de deliberaciones o adopción de acuerdos, será necesaria para la constitución del Comité:

En primera convocatoria la presencia del Presidente y de al menos la mitad del resto de sus miembros, es decir siete miembros en total, siendo imprescindible que cada entidad esté representada por dos miembros al menos.

En segunda convocatoria la presencia del Presidente y de al menos un tercio del resto de sus miembros, es decir cinco miembros en total, siendo imprescindible que cada entidad esté representada por un miembro al menos.

Artículo 19. *Mayorías para la aprobación.*

1. Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán adoptados por mayoría de dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto.
2. Será necesario el voto favorable por unanimidad de los miembros presentes del Comité Ejecutivo para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las materias siguientes:
 - a) Modificación de los Estatutos.
 - b) Adhesión de entidades al Consorcio.
 - c) En los otros casos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 20. *Acta de las reuniones.*

El Director/a levantará acta de cada sesión, mencionando los acuerdos adoptados, de los que podrá expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente/a.

CAPÍTULO IV

Régimen jurídico y económico

Artículo 21. *Régimen jurídico.*

1. El Consorcio, en aquellos aspectos de su actuación que supongan el ejercicio de potestades administrativas, ajustará su actuación a lo dispuesto en la legislación española sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo.
2. Los contratos que celebre el Consorcio deberán respetar lo establecido en la legislación española sobre contratos de las Administraciones Públicas. En todo caso, en lo que se refiere a los procedimientos relativos a publicidad, contratación y adjudicación de contratos a empresas, el Consorcio deberá respetar las obligaciones del Derecho interno español, teniendo en cuenta el objeto del contrato y su precio.
3. El Consorcio podrá disponer de personal propio que tendrá carácter laboral. Los contratos y las relaciones de trabajo se registrarán por el derecho español. En lo que se refiere a los procesos de selección, se adoptarán las medidas tendientes a respetar las obligaciones que resultan de la legislación española sobre personal al servicio de las Administraciones Públicas.
4. En materia de responsabilidad patrimonial será de aplicación al Consorcio, tanto en cuanto a determinación de responsabilidad como en lo relativo al procedimiento para exigirla, la legislación española sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.
5. Los litigios que se planteen sobre la actuación del Consorcio serán competencia de los Juzgados y Tribunales españoles, de acuerdo con la legislación aplicable al orden jurisdiccional correspondiente. Cuando la actuación del Consorcio esté sujeta al derecho administrativo, serán competencia de los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo.
6. Los Estatutos, el Reglamento de régimen interno y las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo deberán redactarse en las lenguas oficiales de los miembros consorciados.

Artículo 22. *Recursos.*

1. Para la realización de sus finalidades, el Consorcio dispondrá de los recursos siguientes:
 - a) Aportaciones de las entidades consorciadas previstas en sus respectivos presupuestos.

b) Aportaciones y subvenciones de toda índole procedentes de otras entidades oficiales y de personas particulares.

c) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado, incluidos los procedentes de las prestaciones de servicios y de la concertación de operaciones de crédito.

d) Donativos y otros fondos obtenidos por cualquier otro título admitido en derecho y que respeten el marco del Tratado de Bayona.

2. En ningún caso se podrá aplicar un peaje a los usuarios por la utilización del túnel Bielsa-Aragouet y sus accesos.

3. El Consorcio no podrá percibir ingresos de naturaleza tributaria.

Artículo 23. *Presupuesto, balance y cuenta de resultados.*

1. El Consorcio elaborará un Presupuesto anual con la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año civil.

2. Se elaborará asimismo un balance y una cuenta de resultados anuales.

Artículo 24. *Control financiero.*

1. Sin perjuicio del control y seguimiento a realizar por el órgano que, según el reglamento de régimen interno, ejerza las funciones de control financiero interno, tanto el presupuesto como las cuentas anuales serán objeto de auditoría externa independiente.

2. El organismo deberá atender las peticiones de información procedentes de las autoridades de control financiero de los miembros consorciados, así como de las autoridades nacionales y comunitarias en función de la financiación de los Estados o de la Unión Europea de la que se beneficiará.

Artículo 25. *Patrimonio y adscripción de bienes.*

1. El Patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los entes consorciados le adscriban para el cumplimiento de sus fines así como los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos.

2. Los entes consorciados podrán adscribir al Consorcio bienes públicos para el cumplimiento de sus fines. Los bienes y derechos adscritos conservan la calificación y titularidad originaria que les corresponda. Incumben al Consorcio solamente las facultades de conservación y utilización de estos bienes para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

Artículo 26. *Responsabilidad económica.*

Las entidades consorciadas serán responsables dentro del límite de su participación financiera fijada en el Convenio.

CAPÍTULO V

Modificación y disolución

Artículo 27. *Adhesión y renuncia de miembros.*

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 10.i) el Comité Ejecutivo discutirá sobre la adhesión de nuevas entidades al Consorcio. El acuerdo adoptado será sometido a ratificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2.b) de estos Estatutos.

2. La adhesión de nuevos miembros se formalizará mediante el oportuno convenio de adhesión, con la consiguiente modificación de los Estatutos. A efectos del Tratado de Bayona y en particular de la observancia del procedimiento establecido en el derecho interno español y francés, el convenio de adhesión tendrá la naturaleza de convenio de cooperación transfronteriza.

3. La renuncia voluntaria de un miembro adherido al Consorcio no afectará a la naturaleza de éste como entidad de cooperación transfronteriza amparada por el Tratado de Bayona, siempre que permanezcan en él entidades territoriales pertenecientes a los estados español y francés, y en cualquier caso, el Departamento de Altos Pirineos y la Comunidad Autónoma de Aragón. La renuncia será efectiva al cierre del ejercicio presupuestario en curso.

Artículo 28.—Disolución del Consorcio.

1. El Consorcio podrá ser disuelto por alguna de las causas siguientes:

- Mutuo acuerdo de los miembros consorciados.
- Imposibilidad de continuar su funcionamiento.

c) Incumplimiento del objeto.

d) Transformación del Consorcio en otro ente.

2. El acuerdo de disolución, adoptado en las condiciones previstas en el artículo 19.1 de los presentes Estatutos, determinará la forma en que deba procederse a la liquidación de los bienes, derechos y obligaciones pertenecientes al Consorcio.

3. La disolución sólo será efectiva una vez realizadas dichas operaciones de liquidación, con la formación del balance del activo y del pasivo, la fijación del destino de los bienes y derechos, y en su caso, la asunción por las respectivas entidades de las obligaciones pendientes del Consorcio frente a terceros, según el calendario y las condiciones determinadas en el acuerdo de disolución.

Hecho en Boltaña el 2 de junio de 2008 en tres ejemplares, cada uno en las lenguas francesa y española, dando los dos textos fe.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, Alfonso Vicente Barra —La Presidenta del Consejo General de Altos Pirineos, Josette Durrieu.

MINISTERIO DE CULTURA

18692 *RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Cataluña y el Consejo Comarcal del Tarragonés, para la gestión del patrimonio documental del Consejo Comarcal del Tarragonés y su comarca.*

El Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Cataluña y el Consejo Comarcal del Tarragonés han suscrito un Convenio de Colaboración para la gestión del patrimonio documental del Consejo Comarcal del Tarragonés y su comarca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de octubre de 2008.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Cultura, el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación de la Generalidad de Cataluña y el Consejo Comarcal del Tarragonés para la gestión del Patrimonio Documental del Consejo Comarcal del Tarragonés y su comarca

Barcelona, 8 de septiembre de 2008

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. César Antonio Molina Sánchez, Ministro de Cultura.

De la otra, el Hble. Sr. Joan Manuel Tresserras i Gaju, Consejero de Cultura y Medios de Comunicación de la Generalidad de Cataluña.

Y de la otra, el Sr. Eudald Roca i Gràcia, Presidente del Consejo Comarcal del Tarragonés.

ACTÚAN

El primero, en nombre y representación del citado departamento ministerial, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

El segundo, en nombre y representación de la Generalidad de Cataluña, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 12.k de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.